

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Efectos de la resolución denegatoria del nivel de acreditación.

En el supuesto de resolución denegatoria firme del nivel de acreditación solicitada, no se podrá presentar otra solicitud hasta que transcurra el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la notificación de la citada resolución.

Artículo 13. Vigencia.

1. La acreditación tendrá un período de vigencia de cinco años. Transcurrido dicho período, la acreditación dejará de tener efectos, salvo que con anterioridad se hubiera iniciado el proceso de reacreditación.

2. Quedará extinguida la vigencia de la acreditación por la imposición al profesional de una sanción firme de suspensión de funciones dictada en un procedimiento sancionador derivada de su actuación profesional, o la imposición de una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión mediante sentencia firme.

Artículo 14. Reacreditación

1. El profesional, por medio del proceso de reacreditación, podrá solicitar la renovación de la acreditación tanto por extinción del período de vigencia como para acceder a un nivel superior.

2. Para obtener la reacreditación se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 10 de este Decreto

3. El plazo para solicitar la reacreditación por extinción del período de vigencia se corresponderá con los seis meses anteriores a la finalización de su período de vigencia.

4. A los efectos de acceder a un nivel de acreditación superior al alcanzado, no podrá solicitarse la renovación de la acreditación hasta que transcurra el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de acreditación.

Disposición adicional única. Profesionales procedentes de otras comunidades autónomas.

A los efectos del cómputo del período establecido en el presente Decreto para acceder al sistema de acreditación del nivel de la competencia profesional, tendrán la misma validez los servicios prestados en idénticos puestos de trabajo en cualesquiera de los sistemas sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud.

Disposición transitoria única. Mapas de competencias definidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

1. Los mapas de competencias definidos por la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia hasta que se aprueben aquellos que deban sustituirlos.

2. A efectos de la obtención de la acreditación del nivel de la competencia profesional prevista en este Decreto, se podrán presentar con la solicitud los informes de evaluación del nivel de competencia profesional realizados de acuerdo con los mapas de competencias definidos por el órgano competente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera. Procedimiento de tramitación telemática.

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, habrá de regularse mediante Orden, la tramitación telemática del procedimiento administrativo regulado en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Salud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de enero de 2007, por la que se modifica la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Por Orden de 10 de enero de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, se reguló el Servicio Andaluz de Teleasistencia. Se trata de un sistema de atención personalizada basado en las nuevas tecnologías de la comunicación, que permite a las personas usuarias mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, durante veinticuatro horas todos los días del año, con un Centro receptor atendido por personal específicamente cualificado para ello. Esta nueva prestación se dirigió a las personas usuarias de la Tarjeta Andalucía Junta sesenta-y cinco que tuvieran unas condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del Servicio.

Mediante Orden de 28 de enero de 2004, de la Consejería de Asuntos Sociales, se incluyó como posibles personas usuarias del servicio a los cuidadores y cuidadoras de personas con Alzheimer u otras demencias relacionadas con la edad.

Por otra parte, el Sistema Público de Servicios Sociales ha de dar respuesta a las distintas necesidades de las personas con algún tipo de dependencia. En este sentido, el Servicio Andaluz de Teleasistencia se configura como uno de los servicios básicos destinados a la atención de las personas en situación de dependencia en Andalucía.

Por tal motivo, mediante la presente Orden se pretende ampliar la cobertura del Servicio Andaluz de Teleasistencia a las personas con discapacidad que cumplan determinados requisitos, con la finalidad de colaborar en la mejora de la calidad de vida de las mismas, consiguiendo mantener un mayor grado de autonomía personal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad, en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con las competencias que confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 10 de enero de 2002.

Se añade una disposición adicional a la Orden de 10 de enero de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia, que quedará redactada conforme al siguiente tenor:

«Disposición adicional única. Personas con discapacidad.

1. Las personas de edad comprendida entre dieciséis y sesenta y cinco años, que tengan una discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, y que estén empadronadas en cualquier municipio de Andalucía, podrán disfrutar del Servicio Andaluz de Teleasistencia, quedando asimiladas, a los efectos de la presente Orden, a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

2. Las personas con discapacidad usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia tendrán una bonificación del 40 por 100 sobre la tarifa vigente.»

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2007

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de formación de Personal Investigador (Rf.ª SPI0608).

En desarrollo del Proyecto de Investigación «Observatorio del Deporte y Centro de Estudios de Dos Hermanas», al amparo de la Subvención concedida por la Fundación El Monte para la realización de dicho proyecto.

Vista la propuesta formulada por don Manuel J. Porras Sánchez, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 10 de enero de 2007,

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una beca de Formación de Personal Investigador, (Rf.ª: SPI0608), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.05.04.3501 541A 649.25.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2006/2850).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer

el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 11 de enero de 2007.- El Vicerrector de Investigación y NN.TT., Eduardo Santero Santurino.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto.

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren